

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 37

Referencia: N° 37

Año: 1975

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-08-1975

Título: POR LA CUAL SE SUBROGA EL PARRAFO 1° DEL ARTICULO 12 (COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA) DEL DECRETO DE GABINETE N° 235 DE 30 DE JULIO DE 1969. (ORGANICA DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION)

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17904

Publicada el: 13-08-1975

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Energía hidroeléctrica, Represas, Propiedad estatal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.216

Rollo: 26

Posición: 255

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/0.00
En el Exterior \$/3.00
Un año en la República: \$/10.00
En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuota: \$/0.05. Solicitar en la Oficina de Ventas de Imprenta Oficial, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

SUBROGASE UN PARRAFO EN UN ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

LEY NUMERO 37
(De 1 de Agosto de 1975)

"Por la cual se subroga el párrafo 1o. del Artículo 12 del Decreto de Gabinete No.235 de 30 de julio de 1969.-

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO 1o.- El párrafo 1o. del artículo 12 del Decreto de Gabinete No.235 de 30 de julio de 1969 quedará así:

ARTICULO 12o.- La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros así:

- 1.- El Ministro de Planificación y Política Económica y en su defecto, el Viceministro.
- 2.- Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias.
- 3.- Un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- 4.- Un representante del Sindicato de Trabajadores del IRME, designado por la Junta Directiva del mismo.
- 5.- Un representante de la Asociación Bancaria de Panamá.
- 6.- Un miembro del Sindicato de Industriales de Panamá.
- 7.- Un Ingeniero Civil, miembro de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.

Podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, el Contralor General de la República o el funcionario que éste designe".

ARTICULO 2o.- Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de agosto

de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República.

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Relaciones Exteriores, ai.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Educación, ai.
HUGO GIRAUD

El Ministro de Hacienda y Tesoro
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SA'IED

El Ministro de Planificación y
Política Económica ai.,
JOSE B. SOKOL

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

ROGER DECEREGA
Secretario General

Ley 37
(De 1 de Agosto de 1975)

“Por la cual se subroga el párrafo 1º del Artículo 12 del Decreto de Gabinete No. 236 de 30 de julio de 1969”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. El párrafo 1º del Artículo 12 del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969 quedará así:

“ARTÍCULO 12º: La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros así:

1. El Ministro de Planificación y Política Económica y en su defecto, el Viceministro.
2. Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias.
3. Un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
4. Un representante del Sindicato de Trabajadores del IRHE, designado por la Junta Directiva del mismo.
5. Un representante de la Asociación Bancaria de Panamá.
6. Un miembro del Sindicato de Industriales de Panamá.
7. Un Ingeniero Civil, miembro de la SOCIEDAD Panameña de Ingenieros y Arquitectos.

Podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, el Contralor General de la República o el funcionario que éste designe”.

Artículo 2. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

G.O. 17904

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

RAÚL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos